

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3393/2023

**CARÁTULA**

Expediente	<b>INFOCDMX/RR.IP.3393/2023</b>	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 28 de junio de 2023	Sentido: <b>MODIFICAR</b> la respuesta
Sujeto obligado: <b>Alcaldía Gustavo A. Madero</b>	Folio de solicitud: 092074423000911	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Diversa información pública relativa a una persona servidora pública.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	En su respuesta, el sujeto obligado, se pronunció a través de la Dirección General de Integración Territorial y la Jefatura de Nómina y Pagos, ambas de conformidad con sus facultades y atribuciones.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El haber recibido una respuesta con información incompleta, asimismo señalo que carece de congruencia.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el <b>artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado</b> y ordenarle emita una nueva en la que: <ul style="list-style-type: none"> <li>Respecto del requerimiento 4, asuma competencia y realice una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información solicitada, en la que no podrá omitir a la Dirección General de Integración Territorial, y proporcione al particular lo requerido en relación al personal administrativo que se encarga de las gestiones administrativas.</li> </ul>	
¿Qué plazo tendrá el <i>sujeto obligado</i> para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, personas servidoras públicas, rendición de cuentas.	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A.  
Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3393/2023

**Ciudad de México, a 28 de junio de 2023.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3393/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Gustavo A. Madero** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	18
Resolutivos	19

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 27 de abril de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074423000911**, mediante la cual se requirió:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3393/2023

*“Se nos explique los puntos siguientes, específicamente en la Alcaldía Gustavo A. Madero, Zona 6: 1. ¿Cómo se llama el jefe de oficina de panteones en la dirección territorial 6? 2. ¿Qué nivel de estudios tiene el jefe de oficina de panteones de la dirección territorial 6? 3. ¿Quién o quiénes son sus asesores jurídicos? 4. ¿Quién o quiénes son los que llevan el control de su gestión administrativa? 5. ¿Cuántos oficios turno en el año 2019? 6. ¿Cuántos memorándums turno a sus superiores en el año 2019? Los puntos deberán ser firmados por el jefe de panteones.” (Sic)*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 11 de mayo de 2023, la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, dio respuesta a la solicitud, a través de los siguientes oficios:

1. Oficio número GAM/DGIT/0570/2023, de fecha 08 de abril de 2023, emitido por la Dirección General de Integración Territorial, el cual señala lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, Al respecto y dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General, en cumplimiento a los artículos 212 y 219 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

1. **¿Cómo se llama el jefe de oficina de panteones en la dirección territorial 6?**  
El jefe de Oficina de Panteones de la Dirección Territorial Zona 6, se llama María del Refugio Gutiérrez Monroy.
2. **¿Qué nivel de estudios tiene el jefe de oficina de panteones de la dirección territorial 6?**  
La información que requiere se trata de un dato personal, por lo que es importante hacer de su conocimiento que los servidores públicos cuentan con protección a sus datos personales y a su vida privada, de modo tal que esta protección se referirá al posible riesgo a su vida e integridad personal. La Constitución Federal establece una salvaguarda para la información de la vida privada y datos personales de los servidores públicos, siendo así que dicha salvaguarda debe ajustarse a los lineamientos previstos en los artículos 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Razón por la que esta unidad administrativa se ve imposibilitada para proporcionar la información que requiere.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3393/2023**3. ¿Quién o quiénes son sus asesores jurídicos?**

En la Jefatura de Oficina de Panteones adscrita a esta unidad administrativa no existe la figura de asesores jurídicos.

**4 ¿Quién o quiénes son los que llevan el control de su gestión administrativa?**

La Jefatura de Oficina de Panteones cuenta con personal administrativo que se encarga de las gestiones que se requieran.

**5 ¿Cuántos oficios turnó en el año 2019?**

Como se puede observar, la presente pregunta es vana, carece de información esencial que nos permita dar una respuesta veraz y certera. Dicho lo anterior, esta área se ve imposibilitada para proporcionar la información que requiere.

**6 ¿Cuántos memorándums turnó a sus superiores en el año 2019?**

La Jefatura de Oficina de Panteones turnó a su superior inmediato 0 memorándums.

[...]"

2. Oficio número AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/229/2023, de fecha 05 de mayo de 2023, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Por lo anterior y con apoyo en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), me permito informar a Usted; se dará respuesta a lo que se considera competencia de esta Dirección de Administración de Capital Humano, punto 1.- Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos, **C. Andrés Castellanos Hernández**, punto 2.-cuenta con **Licenciatura en Derecho trunca**.

[...]"

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 16 de mayo de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

*“Al revisar las respuestas a mis cuestionamientos, observamos lo siguiente:  
Inconformidad a la pregunta 2. ¿Qué nivel de estudios tiene el Jefe de la Oficina de Panteones de la Dirección Territorial 6?: Existe una incongruencia en hacer*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3393/2023

*referencia que solicitar el “nivel de estudios” del jefe de panteones es un dato personal, derivado de que en el mismo oficio de respuesta se me está entregando el nombre del jefe de oficina de panteones, cuando Claudio Cirio Romero, en su documento “El abc DE LOS DATOS PERSONALES”, explica los varios tipos de datos personales que existen, como son: de identidad, de trabajo, de patrimonio, etc; en ese sentido, el nombre es un dato personal de identidad, así como el nivel de estudios es un dato de su identidad: escuela, calificaciones, títulos... Por lo anterior, se me intenta confundir, porque, si dar el nombre si se trata de un dato personal y en nivel de estudios lo consideran un “riesgo a su vida”. La petición es en el sentido de observar la capacidad que tiene el servidor público para cumplir con sus tareas encomendadas. Así mismo, el área facultada para dar respuesta a este cuestionamiento es, la JUD de Movimientos de Personal, dependiente de la Dirección General de administración quien es la que detenta la información al respecto. Por otro lado, me fundamentan con los artículos 113 y 116 de la “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, la ley no fue posible encontrarse, lo correcto es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en ella se expresa, información pública de oficio, no se encuentra apegado o vinculado a las normas para proteger datos personales. Inconformidad a la pregunta 3 ¿Quién o quiénes son sus asesores jurídicos?: Responden diciendo que no existe figura de asesores jurídicos. Por lo tanto, entonces me intentan expresar que la Oficina carece de conocimiento en cuanto a la normatividad que debería ser aplicado en casos concreto a la ley de la materia al derecho ciudadana. Una vez más me ocultan quién es la persona que maneja el tratamiento de datos personales o de derecho en los panteones. Inconformidad a la pregunta 4 ¿Quién o quiénes son los que llevan control de su gestión administrativa?: Se me dio una respuesta vacía, general. Solo me expresan que: “...cuenta con personal administrativo...”, pero no se me está informando quién o quiénes son esas personas. Yo deseaba los nombres, es importante saber quiénes están llevando a cabo la gestión. Inconformidad a la pregunta 5 ¿Cuántos oficios turno en el año 2019?: Me responden diciendo que mi pregunta es “vana”, ocultando la información, es decir. En todo caso, tenían que haber prevenido mi*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3393/2023

*solicitud para aclarar la pregunta, como lo estipula la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 161, fracción II. Lo que me da a entender que no hay control o se me trata de ocultar el dato. Inconformidad a la pregunta 6 ¿Cuántos memorándums turno a su superior en el año 2019? Todos los años existe un programa de trabajo, avisos, notas, memorándum, oficios, en todas las dependencias, cómo podría ser posible que en el año 2019 no tuvieron un solo memorándum de trabajo. Por lo que nos hace pensar que están ocultando información, ya que la respuesta es sin fundamento, no se explica el por qué no hubo trabajo en ese año. Para concluir con mi inconformidad, si observamos el Número de Oficio: AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/229/2023, firmado por el Lic. Miguel Ángel Maya Carrillo, Jefe de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, me responde el cuestionamiento 1. ¿Cómo se llama el jefe de oficina de panteones en la Dirección Territorial 6?, diciendo que es: El C. Andrés Castellanos Hernández, Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y que cuenta con Licenciatura en Derecho Trunca; si comparamos el primero oficio: AGAM/DGIT/0570/2023, signado por el Profesor Elio Ramón Bejarano Martínez, vemos a. "(Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, **el 19 de mayo de 2023**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3393/2023

conviniere y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El 05 de junio de 2023, a través de la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/2107/2023**, de fecha 02 de junio de 2023, emitido por el sujeto obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, asimismo refiera la emisión de una respuesta complementaria.

**VI. Cierre de instrucción.** El 23 de junio de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por ambas partes durante la substanciación del presente expediente.

Finalmente, este Instituto expone ante el Pleno de este Órgano Garante el presente Recurso de Revisión para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3393/2023

segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A.  
Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3393/2023

cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

De lo anterior, tenemos que el particular se duele que, no se le entregó la totalidad de la información solicitada.

Con fecha 05 de junio de 2023, el sujeto obligado remitió, a este Instituto, a través de la PNT, sus manifestaciones mediante el oficio **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/2107/2023**, de fecha 02 de junio de 2023, en donde señaló que se remitía la información relativa a cada uno de los requerimientos formulados, como se muestra a continuación:

“ ...

**En referencia a la pregunta 2, los estudios tienen del jefe de oficina de panteones de la dirección territorial 6.** Se da una respuesta complementaria de donde el jefe de oficina de panteones es María del Refugio Gutiérrez Monroy, tiene un grado de estudios de nivel medio superior.

**En la pregunta 3, ¿Quién o quiénes son sus asesores jurídicos?**

En la Jefatura de Oficina de Panteones adscrita a esta Unidad Administrativa no existe la figura de asesores jurídicos. Y cuestiona la veracidad de la información, ya que se tiene personal administrativo que realizan los trámites del área de panteones.

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3393/2023

**En la pregunta 4, ¿Quién o quiénes son los que llevan el control de su gestión administrativa?**

La Jefatura de Oficina de Panteones cuenta con personal administrativo que se encarga de las gestiones que se requieran. Y donde es un hecho novedoso ya que solicita quien o quienes es el personal y su nombre que lleva la gestión de panteones.

**En la pregunta 5, ¿Cuántos oficios turno en el año 2019?**

Como respuestas complementarias se responde que 35 oficios se turnaron.

**En la respuesta 6 ¿Cuántos memorándums turnó a sus superiores en el año 2019?**

La Jefatura de Oficina de Panteones turnó a su superior inmediato 0 memorándums.

Esto cuestiona la veracidad de la información, ya que se realizan diferentes oficios entre las diversas áreas.

...” (Sic)

Ahora bien, del análisis de las documentales proporcionadas, este Instituto advierte que el sujeto obligado sigue sin contestar los requerimientos señalados en el numeral 4 de: *¿Quién o quiénes son los que llevan el control de su gestión administrativa?* (Sic)

En este entendido, este Órgano Garante advierte que de la supuesta respuesta complementaria, no se proporcionó la totalidad de la información por cuanto hace a cada uno de los requerimientos de la solicitud.

Por lo anterior, la Suprema Corte de justicia de la Nación<sup>2</sup> ha sostenido que esta hipótesis se surte siempre que el acto impugnado deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, de suerte que aquel se torne insubsistente al grado que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, su cese la desvanezca por completo.

De ahí que la afectación aducida continúe vigente y, por tanto, la materia del recurso.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3393/2023

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

La persona ahora recurrente **requirió** diversa información pública relativa a una persona servidora pública.

En **respuesta**, el sujeto obligado, se pronunció a través de la Dirección General de Integración Territorial y la Jefatura de Nómina y Pagos, ambas de conformidad con sus facultades y atribuciones.

Inconforme con dicha respuesta, la persona ahora recurrente interpuso recurso de revisión, del cual, medularmente se **agravia** por haber recibido una respuesta con información incompleta y que esta misma carece de congruencia.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado entregó la totalidad de la información solicitada, lo anterior de conformidad con la Ley de Transparencia Local.

**CUARTA. Estudio de la controversia.** De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, se observa que el mismo deviene de la atención

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3393/2023

otorgada por el sujeto obligado, puesto que consiste en que la respuesta otorgada no proporciona la información completa de acuerdo a lo solicitado.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Bajo ese entendido, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3393/2023

- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados,** en los términos de la Ley.
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual,** cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.
- **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren,**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A.  
Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3393/2023

**manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**

- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,**

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los sujetos obligados.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3393/2023

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Análisis
<p><b>Se nos explique los puntos siguientes, específicamente en la Alcaldía Gustavo A. Madero, Zona 6:</b></p> <p><b>1. ¿Cómo se llama el jefe de oficina de panteones en la dirección territorial 6?</b></p>	<p>El sujeto obligado informo que la Jefa de Oficina de Panteones en la Dirección Territorial 6, es María del Refugio Gutiérrez Monroy.</p>	<p>Se determina que se encuentra satisfizo el requerimiento.</p>
<p><b>2. ¿Qué nivel de estudios tiene el jefe de oficina de panteones de la dirección territorial 6?</b></p>	<p>El sujeto obligado informo que no se podía proporcionar la información ya que se determinaba que era un dato personal.</p>	<p><b>Se determina que no se encuentra satisfizo el requerimiento.</b></p>
<p><b>3. ¿Quién o quiénes son sus asesores jurídicos?</b></p>	<p>El sujeto obligado informo que en dicha unidad administrativa no existe la figura de asesores jurídicos.</p>	<p>Se determina que se encuentra satisfizo el requerimiento.</p>
<p><b>4. ¿Quién o quiénes son los que llevan el control de su gestión administrativa?</b></p>	<p>El sujeto obligado informo que se cuenta con personal administrativo que se encarga de las gestiones que se requieran.</p>	<p><b>Se determina que no se encuentra satisfizo el requerimiento.</b></p>
<p><b>5. ¿Cuántos oficios turno en el año 2019?</b></p>	<p>El sujeto obligado señalo que era una pregunta vana, por lo que dicha área se encontraba imposibilitada para responder.</p>	<p><b>Se determina que no se encuentra satisfizo el requerimiento.</b></p>
<p><b>6. ¿Cuántos memorándums turno a sus superiores en el año 2019?</b></p>	<p>El sujeto obligado señalo que dicha Jefatura no había turnado memorándums a sus superiores.</p>	<p>Se determina que se encuentra satisfizo el requerimiento.</p>

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3393/2023

De acuerdo con el análisis previo **es claro que el sujeto obligado hoy recurrido es competente para conocer y atender la solicitud de información**, ya que como se expuso en supralineas, tiene la facultad para pronunciarse a cada uno de los requerimientos formulados en la solicitud, por lo que se determina que se debió agotar el procedimiento de búsqueda exhaustiva en todos los archivos físicos y digitales de todas sus unidades administrativas que pudieran conocer para estar en posibilidades de entregar la información completa.

Asimismo, en vía de alegatos, el sujeto obligado señala la emisión de una supuesta respuesta complementaria, en la cual da contestación al numeral 2 y 5 de la solicitud, sin embargo, no contesta *quien o quienes son los que llevan el control de su gestión administrativa?*, de ello que sigue subsistiendo el agravio hecho valer por la persona recurrente, de tal forma que queda comprobado que la información se entregó de manera incompleta.

Por lo anteriormente expuesto, este órgano garante adquiere certeza de la competencia que tiene el sujeto obligado para entregar la información requerida por la persona solicitante, por lo anterior, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el *sujeto obligado* no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3393/2023

la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los *sujetos obligados* a las personas recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL  
TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3393/2023

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que:

- Respecto del **requerimiento 4**, asuma competencia y realice una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información solicitada, en la que no podrá omitir a la **Dirección General de Integración Territorial**, y proporcione al particular lo requerido en relación al personal administrativo que se encarga de las gestiones administrativas.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A.  
Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3393/2023

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *sujeto obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referido.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A.  
Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3393/2023

**CUARTO.** - Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** - Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** - Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con la Ley en materia.

**SÉPTIMO.** - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A.  
Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3393/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de junio de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**